



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00154.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA GRANSURTIDOR S.A.S. – DISTRIOLOGISTGRANS S.A.S., GRUPO CONSTRUCTOR & INMOBILIARIO RAMIREZ GALVAN S.A.S. – CONSTRUINMOBILIARIA R.G., Y HORLY ANDRES RAMIREZ GALVAN**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Presente de forma separadas los hechos 2 y 3 de la demanda, como quiera que en estos se incluyen varios supuestos de hecho.
- Presente la pretensión a de la demanda, referente al pagaré No. 2220842326, de manera individualizada, en tanto cada cuota de capital corresponde a una pretensión distinta.
- Presente la pretensión b de la demanda, referente al pagaré No. 2220842326, de manera individualizada, en tanto cada interés moratorio deprecado respecto de cada cuota de capital corresponde a una pretensión distinta.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las

falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA GRANSURTIDOR S.A.S. –DISTRIOLOGISTGRANS S.A.S., GRUPO CONSTRUCTOR & INMOBILIARIO RAMIREZ GALVAN S.A.S. – CONSTRUINMOBILIARIA R.G., Y HORLY ANDRES RAMIREZ GALVAN**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA